



En esta edición...

Editorial

Licda. Carmen Sánchez Murillo,
MAF
Gerente División de
Estrategia & Negocios

Área Legal Confusión Tributaria

Michael Vásquez López, MDET
Consultor División de
Estrategia & Negocios

Área Fiscal Riesgo fiscal en el pago de dietas a miembros de Junta Directiva

Franklin Espinoza Vásquez,
Consultor División de
Estrategia & Negocios

Área Económica El Banco Central, el nivel de desempleo y la inflación

Eduardo Vargas Ramírez,
Asesor de Presidencia



Licda. Carmen Sánchez Murillo
MAF
Gerente División de
Estrategia & Negocios

Con el Proyecto de Ley de Solidaridad Tributaria prácticamente congelado, hemos decidido refrescar el boletín de este mes con nuestra opinión sobre últimas noticias económicas. Les comentamos sobre la reciente sorpresa de la concesionaria Autopistas del Sol al recibir el fallo que la obliga a cancelar los adeudos con el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos en cuanto al derecho de asistencia y cupón de registro.

Es importante este caso, como ejemplo jurisprudencial, para tener presentes las exenciones de las que goza el Estado cuando una empresa contrata con él.

Repasamos el tratamiento tributario de las dietas, tema siempre presente en las consultorías tributarias y en las actuaciones fiscalizadoras de la Dirección General de Tributación.

Muchas veces utilizado como mecanismo alternativo de compensación a directores, deben observarse una serie de aspectos formales y materiales, con el fin de evitar el desconocimiento de importantes gastos y traslados de cargos por impuestos no retenidos y/o no pagados en tiempo.

Asimismo, les ofrecemos en este boletín un análisis sobre la reciente discusión sobre el involucramiento del Banco Central de Costa Rica en la política monetaria, alejándose de su objetivo primordial, por demás probado en otros países con éxito.

Dado el nuevo rumbo que están tomando las cuestiones tributarias del país, un nuevo Director General de Tributación, políticas visibles de gestión, fiscalización y recaudación distintas a las que habíamos experimentado en periodos anteriores, una mayor agresividad en la recaudación así como en las manifestaciones hacia la opinión pública, les invitamos a hacernos llegar sus consultas sobre procesos en los que actualmente se encuentren frente a la Administración Tributaria o situaciones particulares de sus empresas, que les permitan conocer de manera anticipada, sus deberes, sus derechos y sus posibles contingencias.

Quedamos atentos a comentar con ustedes los alcances de los artículos que en esta oportunidad hacemos llegar a ustedes.



Michael Vásquez López, MDET
Consultor División de
Estrategia & Negocios

Confusión Tributaria

El pasado viernes 6 de mayo, el Tribunal Contencioso Administrativo dictó la sentencia 255-2011 en la cual declaró sin lugar la demanda que interpuso Autopistas del Sol S.A. contra del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos por el cobro de los derechos de asistencia y el cupón de registro.

La concesionaria alegó que estaba exenta de cualquier "tributo" por tratarse de una carretera dada en concesión pública y sostuvieron que la misma no les pertenecía, ya que es del Estado y por lo tanto no debían pagar estos montos al Colegio.

Los jueces dictaminaron que la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos no exonera a ninguna constructora o consultora del pago del derecho de asistencia y el cupón de registro.

Ahora bien, nos parece interesante referirnos a esta situación ya que a usted como empresario le podría ocurrir una confusión tributaria, si no se asesora de una forma correcta a tiempo.

Tenga en cuenta que efectivamente el artículo 44 de la Ley General de Concesión de Obras Públicas de Servicios Públicos otorga beneficios tributarios al concesionario y a sus subcontratistas, además, dentro del artículo nos encontramos con una exención, la cual se dará con los impuestos directamente relacionados con la concesión.

Los derechos de asistencia se contemplan en la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos No. 3663, en su artículo 52 que señala que *"Las empresas consultoras y constructoras nacionales y extranjeras, que desarrollan actividades en el país dentro de los campos de ingeniería y de arquitectura, deberán estar inscritas en el Colegio Federado y cumplir con los requisitos y pago de derechos de inscripción y asistencia que establezca el Reglamento de esta ley en el aspecto del ejercicio profesional"*.

Este artículo se armoniza con el artículo 56 inciso a) que destaca que *"los fondos del Colegio provendrán de las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se impongan a los miembros y a las empresas que se refiere el artículo 52 de esta ley."*



Es importante aclarar que los derechos de asistencia a pesar de ser mencionados en la Ley Orgánica del Colegio, la figura no es creada allí, sino que es en el Reglamento Interior General del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, en su artículo 59, en donde se diseña la cantidad a pagar de esta contribución.

Sobre el cupón de registro, éste se encuentra creado en el Reglamento Especial del Cuaderno de Bitácora en Obras, en su artículo 21, el cual describe que será cancelado al Colegio junto con la inscripción de los contratos de consultoría.

Sin embargo, los derechos de asistencia y el cupón de registro no son tributos, es decir, no entran en la clasificación tripartita clásica de impuesto, tasa o contribución especial (a pesar de que cierta doctrina los incluye como contribución especial), ya que -prima facie- estas dos figuras no han sido creadas por ley, como sí lo exige el principio de reserva de ley tributaria y por tanto al abrigo de los otros principios constitucionales tributarios que deben imprimirse en el diseño de cada tributo respetando el bloque de legalidad.

Por tanto, estos montos establecidos por el Colegio de Federado de Ingenieros y de Arquitectos no tienen carácter fiscal puros, sino, que los podríamos encasillar bajo la categoría de exacciones parafiscales. Siendo una de las principales motivaciones de tal categorización la carencia de un ente que actúe como sujeto activo de la obligación tributaria, en su carácter de Administración Tributaria, caso tal como el que nos ocupa.

Las exacciones parafiscales o contribuciones parafiscales las podemos definir como las prestaciones pecuniarias de carácter público, necesarias para financiar a ciertos organismos públicos, privados o mixtos, en este caso al Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos.

El dictamen de la Procuraduría 267 del 10 de setiembre del 2003 señala la naturaleza de los pagos de Colegiatura, así como los pagos hechos por no agremiados al Colegio y como los mismos se encuadran fuera del campo de atracción de las normas tributarias.

En esta misma línea, podríamos encuadrar a estas dos figuras, las cuales crearon una confusión tributaria, ya que al crearlas tributos, se podría pensar que aplicaba la exención del artículo 44 de la Ley General de Concesión de Obras Públicas de Servicios Públicos, pero al analizar estas exacciones, no se pueden considerar como tributos.

Finalmente, la lección de estos eventos es asesorarse con tiempo, para no caer en una confusión tributaria que le dé dolores de cabeza y le cueste millones a su bolsillo.



Artículo 52 de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos señala: "Las empresas consultoras y constructoras nacionales y extranjeras, que desarrollan actividades en el país dentro de los campos de ingeniería y de arquitectura, deberán estar inscritas en el Colegio Federado y cumplir con los requisitos y pago de derechos de inscripción y asistencia que establezca el Reglamento de esta ley en el aspecto del ejercicio profesional".



Franklin Espinoza Vásquez,
Consultor División de
Estrategia & Negocios

Riesgo fiscal en el pago de dietas a miembros de Junta Directiva

En la actualidad las empresas costarricenses utilizan la figura de la dieta para retribuir a miembros de Junta Directiva por prestar servicios, conocimientos y tiempo, para procurar la mejor toma de decisiones de índole ejecutiva de la entidad; sin embargo existen aspectos operativos y legales que el contribuyente debe tomar en cuenta para que el gasto generado quede respaldado de forma suficiente y competente.

Ante este escenario debemos recordar que, todo gasto deducible debe cumplir como mínimo con tres aspectos mencionados en el artículo 8 de gastos deducibles de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, aspectos en los cuales se conjugan elementos objetivos y subjetivos para determinar la legalidad del gasto, a saber:

“(...) La Administración Tributaria aceptará todas las deducciones consideradas en este artículo, excepto la del inciso q) siempre que, en conjunto, se cumpla con los siguientes requisitos:

- 1.** Que sean gastos **necesarios para obtener ingresos**, actuales o potenciales, gravados por esta Ley.
- 2.** Que se haya **cumplido con la obligación de retener y pagar** el impuesto fijado en otras disposiciones de esta Ley.
- 3.** Que los **comprobantes de respaldo** estén debidamente autorizados por la Administración Tributaria. Quedará a juicio de ésta exceptuar casos especiales, que se señalarán en el Reglamento de la presente Ley. (...)”

Según lo anterior, nace la primera interrogante: ¿cómo documentar una dieta?

Tomando en cuenta que por su particularidad las dietas no implican la emisión de una factura por parte de quien recibe el beneficio, sino que están relacionadas a una sesión de Junta Directiva u órgano director, el primer documento que debe soportar el gasto lo constituye el acta debidamente suscrita en el libro correspondiente, firmada por las personas asistentes y con la formalidades establecidas en el Código de Comercio de Costa Rica, respecto de su elaboración (sin tachones, ralladuras ni espacios en blanco).



Área Fiscal



El dilema jurídico -contable radica en que los términos pagar y acreditar no necesariamente coinciden en tiempo, pues de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera, los eventos y transacciones se registran en el momento de su ocurrencia; sea devengo contable, mientras la jurisprudencia señala que su concepción se da en el pago, situación que podría originar un impuesto de renta diferido por cuanto al registrar un gasto que por disposición legal sería deducible hasta que se consume el hecho generador de la obligación tributaria (pago de la retención correspondiente), así como por el criterio de causación del gasto contenido en el artículo 8 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

En conclusión, al ser la dieta un mecanismo de remuneración ejecutiva, es de suma importancia tomar las medidas preventivas para que éstas no sean objeto de cuestionamientos por parte del órgano Fiscalizador ya que no se puede aducir desconocimiento de Ley ante éste; por tal razón es necesario crear conciencia en el personal involucrado a su registro con el fin de disminuir el riesgo fiscal que pueda tener esta figura en el seno de su organización.



Eduardo Vargas Ramírez,
Asesor de Presidencia

El Banco Central, el nivel de desempleo y la inflación

El objetivo principal del Banco Central de Costa Rica (BCCR) es mantener la estabilidad interna y externa de la moneda nacional y asegurar su conversión a otras monedas, procurando evitar o moderar las tendencias inflacionistas o deflacionistas que puedan surgir en el mercado monetario y crediticio.

Por esta razón, el BCCR adopta un esquema de metas de inflación, donde se reconoce que la mejor forma de lograr la estabilidad interna y externa de la moneda nacional es por medio de una inflación baja y consistente a lo largo de los años. Este esquema proyecta la inflación del país dentro de un rango objetivo y hace los ajustes monetarios necesarios para lograr dicho rango de inflación durante el año. Vale la pena destacar que los niveles de inflación se eligen para optimizar el crecimiento del país, tomando en cuenta los efectos a corto, mediano y largo plazo.

El proyecto de ley #18.056, el cual circula en la Asamblea Legislativa desde el pasado 04 de abril, pretende cambiar el objetivo principal del BCCR por "promover el ordenado desarrollo de la economía costarricense, a fin de lograr la ocupación plena de los recursos productivos de la Nación".

Esto implica que los señores diputados lo que buscan es que el BCCR en lugar de preocuparse por el control de la inflación, busque incentivar el desarrollo del país a través de sus herramientas de política monetaria. Esto es inconsistente con el rol de los bancos centrales y el alcance de su política monetaria.

Lo primero que hay que considerar es que el rol de los bancos centrales no surge desde un punto de vista ideológico, más bien surge de un punto de vista técnico, probado por la teoría económica y aun más importante, demostrado en la experiencia histórica de varios países. Todo apunta a que el rol de los bancos centrales se debe limitar al control de la inflación y que el mejor aporte al crecimiento de un país es una inflación baja y moderada.

Aquí es importante analizar la relación temporal de las posibles políticas del BCCR. La política monetaria funciona controlando la cantidad de dinero que hay en la economía. En el corto plazo, si el BCCR decide aumentar el nivel de dinero más allá del indicado para lograr su meta de inflación, puede efectivamente aumentar los niveles de producción en la economía. Si de la noche a la



Área Económica

mañana, hay el doble de dinero circulando, las personas van a querer demandar más productos, esto se transforma en mayor producción, elevando los niveles de empleo en la economía y aumentando el uso de la capacidad instalada de las empresas nacionales. Luego, al alcanzar el sobre-empleo-producción, los insumos se vuelven más caros debido a que cada vez son más escasos (incluida la mano de obra), los costos de producción aumentan, lo que se refleja en el precio de los bienes y servicios (incluido el salario). Este aumento de los precios se dará de forma sostenida hasta que se vuelva a los niveles "normales" de producción. El costo, una inflación mayor a la determinada como óptima para el país.

Muchos podrían opinar que una inflación alta, logrando un buen nivel de crecimiento en la economía, es algo aceptable. El famoso intercambio que nos enseñan en economía entre inflación y desempleo indica que podemos aumentar el nivel de producción (disminuir el desempleo) aumentando la tasa de inflación. No obstante, esta relación se logra únicamente en el corto plazo. Se ha demostrado que en el largo plazo no se cumple dicha relación entre inflación y producción, y que más bien se da una relación inversa entre estas variables. En el largo plazo, a mayor nivel de inflación, menor el nivel de crecimiento en la economía.

Imprimir dinero para aumentar los niveles de producción lo único que genera es un velo monetario, una ilusión que funciona para el corto plazo pero es perjudicial para el crecimiento económico en el largo plazo. Esto sucede debido a los costos asociados a la inflación.

Primero, la tasa de interés nominal de largo plazo se define como la suma entre el nivel de inflación y el interés real. Por lo tanto, a mayor nivel de inflación en el largo plazo, más caro será, en términos nominales, el financiamiento de los proyectos de inversión. Además, un país con altas inflaciones es percibido como inestable macroeconómicamente, lo que genera que a mayor nivel de inflación, mayor la prima por riesgo país que se tiene que pagar por financiamiento.

Luego, ante la mayor volatilidad de los precios, aumentan los niveles de incertidumbre, lo que afecta las decisiones de compra y venta de los individuos en la economía. Dada la misma cantidad de dinero, al haber inflación alta, cada vez se puede comprar menos bienes o servicios, lo que genera aumentos en los costos de transacción y aplica el impuesto inflacionario a todos los agentes que tengan su riqueza en dinero.

La combinación entre los costos mencionados de una inflación alta y algunos otros, generan la relación inversa a largo plazo entre inflación y crecimiento económico. Por esto mismo, los bancos centrales deberían dedicarse a manejar los niveles de inflación, para lograr propiciar las condiciones macroeconómicas ideales en términos de estabilidad de precios para el crecimiento económico del país. Sus herramientas únicamente tienen el alcance para lograr este objetivo en el largo plazo.

Cambiar el objetivo del BCCR sería un gran retroceso para la política monetaria nacional.

Imprimir dinero para aumentar los niveles de producción lo único que genera es un velo monetario, una ilusión que funciona para el corto plazo pero es perjudicial para el crecimiento económico en el largo plazo





Hacienda aplica nuevas medidas contra la subvaloración de mercancías y competencia desleal

Comunicado de Prensa, Ministerio de Hacienda
18 de mayo del 2011

Con el objetivo de fortalecer los instrumentos que permitan combatir la evasión fiscal, a través de normas que potencien el control aduanero del valor de las mercancías, esta mañana se firmó un decreto sobre valores de referencia, mediante el cual se establecen medidas de control para evitar la subvaloración de mercancías, en observancia a las disposiciones del Acuerdo de Valoración GATT.

La iniciativa se ajusta a los lineamientos planteados por organizaciones mundiales que rigen las materias de comercio y aduanas, como la Organización Mundial de Comercio (OMC) y la Organización Mundial de Aduanas (OMA). En lo fundamental esto significa que los nuevos controles no son un obstáculo al comercio.

La subvaloración de importaciones da como resultado menores ingresos tributarios. Asimismo, el sector privado que compite con las importaciones subvaluadas se queja con razón de la competencia desleal que tiene que enfrentar porque los importadores declaran el valor de sus productos muy por debajo del real.

“La valoración adecuada de las mercancías que se importan es uno de los desafíos más importantes que enfrentan nuestras aduanas. Hoy no existe una base de datos que guíe la labor de la administración: vamos a construirla. Desde el inicio de esta administración, se nos acercó la Cámara Textil Costarricense, CATECO, para plantearnos el problema y proponernos una alianza para enfrentarlo. El decreto que hoy firmamos es resultado del diálogo que iniciamos con ellos. Se trata de un ejemplo de colaboración del sector público y el privado, que buscamos desarrollar con todos los sectores interesados en la labor de nuestras aduanas”, dijo Fernando Herrero, Ministro de Hacienda.

El jerarca manifestó además, que esta medida se corresponde con la facultad y obligación que tiene la Administración de comprobar la veracidad y exactitud de la información suministrada por los

importadores en sus declaraciones, para determinar la correcta valoración de los bienes importados.

Por medio de este decreto se desarrollan las disposiciones para establecer los valores de referencia, que servirán como orientadores del control aduanero sobre las mercancías que presenten precios anormalmente bajos. El objetivo es que el sistema aduanero cuente con información fidedigna sobre el valor correcto de las importaciones al momento de llevar a cabo sus funciones de control.

De esta manera, cuando se declare un valor inferior al valor de referencia establecido, se activa un procedimiento que garantiza los derechos del importador y las facultades de la Administración para revisar y determinar el valor declarado, iniciando el estudio técnico correspondiente conforme a los métodos previstos en el Acuerdo de Valoración GATT,

“ Al orientar el control aduanero a través de valores de referencia previamente identificados, según información especializada de la rama de la industria o de comercio,

esperamos aumentar la recaudación de los tributos, fomentar el cumplimiento voluntario de la obligación aduanera, incentivar la competencia leal y el comercio lícito, fortalecer alianzas estratégicas con organizaciones formales de la industria y el comercio y generar un proceso transparente en la revisión del valor declarado de las mercancías”, declaró Herrero.

Este sistema forma parte de las medidas administrativas tomadas por el Ministerio de Hacienda con el objetivo de mejorar los controles a la evasión y aumentar la recaudación de impuestos, como uno de los pilares que conforman la Política de Sostenibilidad Fiscal asumida por el Gobierno a inicios de este año.

Por su parte, Luis Liberman, presidente de la República en ejercicio apuntó este decreto se plantea en el marco la Política Nacional de Sostenibilidad Fiscal de esta administración.



“Es otro pilar con el que construimos el fundamento de un sano sistema tributario y hacendario. Una tarea en permanente construcción y mejora. El decreto permite establecer un sistema de control para evitar las perversas prácticas de evasión aduanera, que no contribuyen con el favorable clima de negocios que la economía y la sociedad demandan”, dijo Liberman.

En los últimos días esta Cartera ha dado a conocer los resultados de otras medidas administrativas y programas ejecutados por el área de ingresos, orientadas al cumplimiento de la meta de recaudación establecida por el gobierno. “Estamos comprometidos con el cobro eficiente de los impuestos.

En adelante, nadie podrá decirnos que los ingresos fiscales son bajos porque nosotros no hacemos bien nuestro trabajo. Por ello, la Dirección de Tributación, la Dirección de Aduanas y la Policía Fiscal, han multiplicado sus acciones de control y están haciendo que sus intervenciones sean más visibles. Esperamos que todas las instituciones responsables de la gestión tributaria – la Asamblea Legislativa, el Poder Judicial– se unan a este esfuerzo”.

Con el mismo propósito, actualmente se cuenta con varios proyectos de ley en la corriente legislativa, entre ellos los siguientes:

- Ley de solidaridad Tributaria, cuyo principal objetivo es alcanzar una meta de recaudación de 2,5% del PIB, y sobre la cual hemos tenido un amplio debate nacional que nos ha permitido recoger todas las inquietudes planteadas para fortalecer aún más la agenda legislativa en este tema.

- Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, que otorga herramientas para el control de la evasión y establece en un solo cuerpo normativo, el conjunto de derechos de los contribuyentes.

- Reformas Urgentes para Fortalecer la Administración Tributaria que propone mejoras en la Administración Tributaria para el pago voluntario de los contribuyentes, hace viable el impuesto solidario y agiliza los trámites de devoluciones.

- Ley para el Cumplimiento del Estándar de Transparencia Fiscal que permite al país cumplir con los estándares internacionales de transparencia fiscal y mejora la lucha contra la evasión.

- Ley de Regulación de Apuestas, de Casinos y de Juegos de Azar, mediante el cual se establecen regulaciones correctas sobre la actividad y destina ingresos para la Seguridad Ciudadana.

- Impuesto a las Personas Jurídicas cuyo objetivo principal es la generación de recursos para la Seguridad Ciudadana.

- Emisión de Títulos Valores en el Mercado Internacional, cuyo objetivo es permitir al Poder Ejecutivo la emisión de títulos valores en el mercado internacional.



Libro del cual es partícipe el Lic. Carlos Camacho Córdoba, MAF:

Les recordamos que pueden adquirir el libro denominado: "Fraude Fiscal. La Experiencia en Costa Rica y España", cuyo valor es de ₡15 000 (quince mil colones por ejemplar), el libro ya se encuentra a la venta y entregable a todos aquellos interesados.

Síguenos en  para comentarios de las noticias y los artículos:
facebook.com/despacho.grupo.camacho